

2009 - 2014

# Comisión de Asuntos Exteriores

2011/0365(COD)

10.9.2012

# **OPINIÓN**

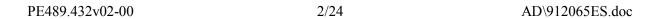
de la Comisión de Asuntos Exteriores

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados (COM(2011)0750 – C7-0441/2011 – 2011/0365(COD))

Ponente de opinión: Hélène Flautre

AD\912065ES.doc PE489.432v02-00



# **BREVE JUSTIFICACIÓN**

La Comisión ha presentado al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta de Reglamento por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados. Esta propuesta incluye disposiciones de apoyo a medidas tomadas en y respecto a terceros países.

La Comisión de Asuntos Exteriores quiere destacar la importancia de garantizar la coherencia de las políticas de la Unión respecto a terceros países y con ello la necesidad de establecer claramente en el Reglamento el rol conductor del Servicio Europeo de Acción Exterior en este sentido, sin excluir las acciones emprendidas en el marco de la política de seguridad interna de la UE.

En particular, el Servicio Europeo de Acción Exterior debe tener un papel reforzado para poder garantizar que las medidas de gestión de fronteras no contravengan los principios básicos de las políticas exteriores de la UE consagrados en el artículo 21 del TUE ni el compromiso de la Unión con el fomento de dichos principios en el mundo.

Por consiguiente, la opinión destaca que las medidas de control de fronteras financiadas con cargo al fondo no deben en ningún caso ser conducentes a la violación de los derechos humanos y fundamentales y que debe garantizarse la adecuada protección de los derechos de los refugiados y de los solicitantes de asilo. A tal efecto, el Instrumento debe reforzar las capacidades de seguimiento de los Estados miembros, en estrecha cooperación con los países terceros y con la sociedad civil. Además, el Instrumento debe abordar el supuesto de los nacionales de países terceros que reclamen protección internacional en las fronteras, de conformidad con el acervo en materia de asilo y con el principio de no devolución.

La opinión destaca asimismo el nexo fundamental entre la política de visados y la movilidad al considerar que un visado constituye un instrumento sustancial para esta última. Por consiguiente, deberá reforzarse esta dimensión para apoyar las perspectivas ofrecidas por el «Enfoque global ante la migración y la movilidad», en particular para desarrollar y garantizar esta última en un entorno seguro.

# **ENMIENDAS**

La Comisión de Asuntos Exteriores pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

#### Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

Enmienda

(1) El objetivo de la Unión consistente en

(1) El objetivo de la Unión consistente en

AD\912065ES doc 3/24 PE489 432v02-00

garantizar un nivel elevado de seguridad dentro de un espacio de libertad, seguridad y justicia (artículo 67, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión) debe lograrse, entre otras cosas, mediante medidas comunes sobre el cruce de personas a través de las fronteras interiores y sobre el control fronterizo en las fronteras exteriores y la política común de visados como parte de un sistema con varios niveles destinado a facilitar los viajes legítimos y a atajar la inmigración ilegal.

ofrecer a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia dentro de sus fronteras interiores, en el que se garantice la libre circulación de personas (artículo 3, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea (TUE)), debe lograrse atendiendo al principio de solidaridad y reparto equitativo de responsabilidades entre los Estados miembros, entre otras cosas, mediante medidas comunes sobre el cruce de personas a través de las fronteras interiores y sobre el control fronterizo en las fronteras exteriores y la política común de visados como parte de un sistema con varios niveles que sea justo para los nacionales de países terceros y esté destinado a organizar y facilitar las migraciones regulares y la movilidad al tiempo que se combate la delincuencia organizada y la trata de seres humanos (artículo 67, apartados 2 y 3, artículo 71, apartado 1, y artículo 80 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)).

### Enmienda 2

# Propuesta de Reglamento Considerando 3

## Texto de la Comisión

(3) La solidaridad entre los Estados miembros, un reparto de tareas claro, el respeto de los derechos *fundamentales* y del Estado de Derecho, así como un fuerte énfasis en la perspectiva mundial y el *nexo inextricable con la seguridad exterior* deben ser los principios clave que guíen la puesta en práctica de la Estrategia de Seguridad Interior.

## Enmienda

(3) La solidaridad entre los Estados miembros, un reparto de tareas claro, el respeto de *las libertades fundamentales y* los derechos *humanos* y del Estado de Derecho, así como un fuerte énfasis en la perspectiva mundial y el *pleno cumplimiento de los objetivos de política exterior de la Unión establecidos en el artículo 21 del TUE* deben ser los principios clave que guíen la puesta en práctica de la Estrategia de Seguridad Interior

# Propuesta de Reglamento Considerando 6

## Texto de la Comisión

(6) El Fondo debe establecerse, por tanto, como un marco global para el apovo financiero de la UE en el ámbito de la seguridad interior, que incluye el instrumento establecido por el presente Reglamento, así como el instrumento establecido por el Reglamento (UE) nº .../2012, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis. Este marco global debe ser complementado por el Reglamento (UE) nº .../2012, por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo y Migración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis, al que debe remitir el presente Reglamento por lo que se refiere a las normas sobre programación, gestión financiera, gestión y control, liquidación de cuentas, cierre de los programas y presentación de informes y evaluación.

# Enmienda

(6) El Fondo debe establecerse, por tanto, como un marco global para el apovo financiero de la *Unión* en el ámbito de la seguridad interior, que incluye el instrumento establecido por el presente Reglamento en relación con las fronteras exteriores y los visados, así como el instrumento establecido por el Reglamento (UE) nº .../2012, por el que se establece el instrumento de apovo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis. Estos dos instrumentos deberían funcionar, en la medida de lo posible, con idénticos mecanismos de prestación, como un marco global que debe ser complementado por el Reglamento (UE) nº .../2012, por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo y Migración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis, al que debe remitir el presente Reglamento por lo que se refiere a las normas sobre programación, gestión financiera, gestión y control, liquidación de cuentas, cierre de los programas y presentación de informes y evaluación.

# Enmienda 4

# Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Al ejecutar tareas en las fronteras exteriores y en los consulados de

# Enmienda

(11) Al ejecutar tareas en las fronteras exteriores y en los consulados de

AD\912065ES.doc 5/24 PE489.432v02-00

conformidad con el acervo de Schengen sobre fronteras y visados, los Estados miembros llevan a cabo actividades en interés y por cuenta de todos los demás Estados miembros en la zona Schengen y desempeñan, por tanto, un servicio público para la Unión. Para expresar solidaridad, el Instrumento debe contribuir a soportar los costes de explotación relacionados con el control de las fronteras y la política de visados y permitir a los Estados miembros mantener sistemáticamente capacidades cruciales en relación con ese servicio para todos. Dicho apoyo consiste en el reembolso íntegro de una serie de costes relacionados con los objetivos perseguidos en el marco del presente Instrumento y formará parte integrante de los programas nacionales

conformidad con el acervo de Schengen sobre fronteras y visados, los Estados miembros llevan a cabo actividades en interés y por cuenta de todos los demás Estados miembros en la zona Schengen y desempeñan, por tanto, un servicio público para la Unión. Para expresar solidaridad en la práctica, el Instrumento debe contribuir a soportar los costes de explotación relacionados con el control de las fronteras y la política de visados y permitir a los Estados miembros mantener sistemáticamente capacidades cruciales en relación con ese servicio para todos. Dicho apoyo debe consistir en el reembolso íntegro de una serie de costes relacionados con los objetivos perseguidos en el marco del presente Instrumento y formar parte integrante de los programas nacionales.

## Enmienda 5

# Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) El *presente* Instrumento debe implementarse en el pleno respeto de los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

#### Enmienda

(13) El respeto de los derechos humanos de los inmigrantes y los refugiados es de capital importancia para la Unión. El Instrumento debe implementarse en el pleno respeto de los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los tratados de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y el Derecho internacional humanitario.

# Propuesta de Reglamento Considerando 14

## Texto de la Comisión

(14) A fin de garantizar un control de las fronteras exteriores uniforme y de gran calidad y de facilitar los viajes legítimos a través de las fronteras exteriores en el marco de la Estrategia de Seguridad Interior de la UE, el Instrumento debe contribuir al desarrollo de un sistema europeo de gestión de las fronteras común e integrado que incluya todas las medidas relativas a la política, la legislación, la cooperación sistemática, el reparto de la carga, el personal, el equipamiento y la tecnología, adoptadas a diferentes niveles por las autoridades competentes de los Estados miembros, en cooperación con la Agencia Frontex, con terceros países y, en su caso, con otros agentes, utilizando, entre otras cosas, el modelo de seguridad de las fronteras de cuatro niveles y el análisis integrado de riesgos de la Unión Europea.

## Enmienda 7

# Propuesta de Reglamento Considerando 16

## Texto de la Comisión

(16) El Instrumento debe incluir el apoyo a las medidas nacionales y la cooperación entre Estados miembros en el ámbito de la política de visados y otras actividades previas al cruce de las fronteras, que tienen lugar en una fase anterior a los controles en las fronteras exteriores. Una gestión eficaz de las actividades organizadas por los servicios de los Estados miembros en terceros países redunda en interés de la política común de visados como parte de un sistema con varios niveles dirigido a facilitar *los viajes legítimos y a atajar* la

#### Enmienda

(14) A fin de garantizar un control de las fronteras exteriores uniforme y de gran calidad y de *organizar* y facilitar *las* migraciones regulares y la movilidad en el marco de la Estrategia de Seguridad Interior de la UE, el Instrumento debe contribuir al desarrollo de un sistema europeo de gestión de las fronteras común e integrado que incluya todas las medidas relativas a la política, la legislación, la cooperación sistemática, el reparto de la carga, el personal, el equipamiento y la tecnología, adoptadas a diferentes niveles por las autoridades competentes de los Estados miembros, en cooperación con la Agencia Frontex, con terceros países y, en su caso, con otros agentes, utilizando, entre otras cosas, el modelo de seguridad de las fronteras de cuatro niveles y el análisis integrado de riesgos de la Unión Europea.

### Enmienda

(16) El Instrumento debe incluir el apoyo a las medidas nacionales y la cooperación entre Estados miembros en el ámbito de la política de visados y otras actividades previas al cruce de las fronteras, que tienen lugar en una fase anterior a los controles en las fronteras exteriores, en particular las que organicen y faciliten las migraciones regulares y la movilidad. Una gestión eficaz de las actividades organizadas por los servicios de los Estados miembros en terceros países redunda en interés de la política común de visados como parte de

inmigración ilegal en la Unión *Europea*, y forma parte integrante del sistema de gestión de las fronteras común e integrado.

un sistema con varios niveles dirigido a ofrecer un servicio de calidad a los nacionales de países terceros, a organizar y facilitar las migraciones regulares y la movilidad y a prevenir la inmigración ilegal en la Unión, y forma parte integrante del sistema de gestión de las fronteras común e integrado.

#### Enmienda 8

# Propuesta de Reglamento Considerando 18

## Texto de la Comisión

(18) El Instrumento debe apoyar asimismo el desarrollo por parte de la Unión Europea de sistemas informáticos que doten a los Estados miembros con las herramientas para gestionar la circulación de los nacionales de terceros países a través de las fronteras de manera más eficiente y garantizar una *mejor* identificación y verificación de los viajeros («fronteras inteligentes»). A tal fin, debe establecerse un programa cuya finalidad sea sufragar el desarrollo de los componentes tanto centrales como nacionales de dichos sistemas, garantizando la coherencia técnica, ahorros de costes y una aplicación sin problemas en los Estados miembros.

#### Enmienda

(18) El Instrumento debe apoyar asimismo el desarrollo por parte de la Unión de sistemas informáticos que doten a los Estados miembros con las herramientas para gestionar la circulación de los nacionales de terceros países a través de las fronteras de manera más eficiente y garantizar una *más eficaz* identificación y verificación de los viajeros («fronteras inteligentes»), mejorando así la seguridad de las fronteras e incidiendo positivamente en la economía. A tal fin, debe establecerse un programa cuya finalidad sea sufragar el desarrollo de los componentes tanto centrales como nacionales de dichos sistemas, garantizando la coherencia técnica, ahorros de costes y una aplicación sin problemas en los Estados miembros.

## Enmienda 9

# Propuesta de Reglamento Considerando 19

# Texto de la Comisión

(19) Debe ser posible prestar ayuda de emergencia, de conformidad con el marco establecido en el Reglamento (UE) nº

# Enmienda

(19) Debe ser posible prestar ayuda de emergencia, de conformidad con el marco establecido en el Reglamento (UE) nº

PE489.432v02-00 8/24 AD\912065ES.doc

.../2012 por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo y Migración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis, para abordar inmediatamente presiones migratorias imprevistas y *amenazas a* la seguridad de las fronteras.

.../2012 por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo y Migración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia *organizada*, y la gestión de crisis, para abordar inmediatamente presiones migratorias imprevistas y *retos para* la seguridad de las fronteras.

#### Enmienda 10

# Propuesta de Reglamento Considerando 20

# Texto de la Comisión

(20) Por otra parte, en aras de una mayor solidaridad en la zona Schengen en su conjunto, cuando se detecten deficiencias o posibles *amenazas*, especialmente a raíz de una evaluación Schengen, el Estado miembro de que se trate debe dar seguimiento adecuado a la cuestión utilizando para ello, cuando proceda, recursos en el marco de sus programas por prioridad, como complemento de las medidas de ayuda de emergencia.

#### Enmienda

(20) Por otra parte, en aras de una mayor solidaridad en la zona Schengen en su conjunto, cuando se detecten deficiencias o posibles *retos*, especialmente a raíz de una evaluación Schengen, el Estado miembro de que se trate debe dar seguimiento adecuado a la cuestión utilizando para ello, cuando proceda, recursos en el marco de sus programas por prioridad, como complemento de las medidas de ayuda de emergencia.

## Enmienda 11

# Propuesta de Reglamento Considerando 24

## Texto de la Comisión

(24) En la misma línea, debe ampliarse el ámbito de las acciones y debe incrementarse el límite máximo de los recursos que siguen a disposición de la UE («acciones de la Unión») a fin de aumentar la capacidad de la UE para llevar a cabo en un ejercicio presupuestario determinado múltiples actividades sobre la gestión de las fronteras exteriores y la política común de visados en interés de la Unión Europea

#### Enmienda

(24) En la misma línea, debe ampliarse el ámbito de las acciones y debe incrementarse el límite máximo de los recursos que siguen a disposición de la UE («acciones de la Unión») a fin de aumentar la capacidad de la UE para llevar a cabo en un ejercicio presupuestario determinado múltiples actividades sobre la gestión de las fronteras exteriores y la política común de visados en interés de la Unión Europea

en su conjunto, cuando y en la medida en que surjan las necesidades. Dichas acciones de la Unión incluyen estudios y proyectos piloto para profundizar en la política y en su aplicación, medidas o fórmulas pactadas en terceros países que *aborden las presiones migratorias* procedentes de esos países en aras de una gestión óptima de los flujos migratorios hacia la Unión y una organización eficiente de las tareas conexas en las fronteras exteriores y los consulados.

en su conjunto, cuando y en la medida en que surjan las necesidades. Dichas acciones de la Unión incluyen estudios y proyectos piloto para profundizar en la política y en su aplicación, medidas o fórmulas pactadas en terceros países que *organicen y faciliten las migraciones regulares y la movilidad* procedentes de esos países en aras de una gestión óptima de los flujos migratorios hacia la Unión y una organización eficiente de las tareas conexas en las fronteras exteriores y los consulados.

#### Enmienda 12

# Propuesta de Reglamento Considerando 25

# Texto de la Comisión

(25) Las medidas en, y en relación con, terceros países respaldadas por el presente Instrumento deben adoptarse en sinergia y coherencia con otras acciones fuera de la Unión respaldadas a través de los instrumentos de ayuda exterior de la Unión, tanto geográficos como temáticos. En particular, en la ejecución de dichas acciones debe buscarse la plena coherencia con los principios y objetivos generales de la acción exterior y de la política exterior de la Unión en relación con el país o región de que se trate. No deben estar destinadas a apoyar acciones directamente orientadas al desarrollo y deben complementar, cuando proceda, el apovo financiero prestado a través de los instrumentos de ayuda exterior. También se ha de buscar la coherencia con la política humanitaria de la Unión, en particular en lo que se refiere a la ejecución de medidas de emergencia.

#### Enmienda

(25) Las medidas en, y en relación con, terceros países respaldadas por el presente Instrumento deben responder a unas normas que sean como mínimo equivalentes a las fijadas por la legislación de la Unión, incluso cuando la cooperación con los países terceros tenga lugar en el territorio de estos países. Dichas medidas deben adoptarse en sinergia y coherencia con otras acciones fuera de la Unión respaldadas a través de los instrumentos de ayuda exterior de la Unión, tanto geográficos como temáticos. En particular, en la ejecución de dichas acciones debe buscarse la plena coherencia con los principios y objetivos generales de la acción exterior y de la política exterior de la Unión en relación con el país o región de que se trate v se requerirá la aprobación de los departamentos competentes del Servicio Europeo de Acción Exterior. También se debe buscar la coherencia y la complementariedad con la política humanitaria de la Unión, en particular en lo que se refiere a la ejecución de medidas de emergencia.

PE489.432v02-00 10/24 AD\912065ES.doc

# Propuesta de Reglamento Artículo 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

## Enmienda

e bis) «riesgo»: todo factor que afecte o previsiblemente vaya a afectar a la calidad del control en las fronteras exteriores, al cruce sin problemas de las fronteras exteriores y al acceso efectivo al territorio de los Estados miembros para los nacionales de países terceros necesitados de protección internacional;

## Enmienda 14

# Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El objetivo general del Instrumento será contribuir a garantizar un *alto nivel de seguridad* en la Unión *Europea*.

# Enmienda

1. El objetivo general del Instrumento será contribuir a garantizar un control de las fronteras exteriores uniforme y de calidad al tiempo que se organizan y facilitan las migraciones regulares y la movilidad en un entorno seguro en la Unión, garantizándose asimismo el cumplimiento del compromiso de la Unión con los derechos humanos y las libertades fundamentales.

# Enmienda 15

# Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. Dentro del objetivo general establecido en el apartado 1, el Instrumento contribuirá —en consonancia con las prioridades

#### Enmienda

2. Dentro del objetivo general establecido en el apartado 1, el Instrumento contribuirá —en consonancia con las prioridades

AD\912065ES doc 11/24 PE489 432v02-00

definidas en las estrategias, programas y evaluaciones de riesgos *y amenazas* de la Unión pertinentes— a los siguientes objetivos específicos:

definidas en las estrategias, programas y evaluaciones de riesgos de la Unión pertinentes— a los siguientes objetivos específicos:

#### Enmienda 16

# Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión

a) apoyar una política común de visados para facilitar los *viajes legítimos*, asegurar la igualdad de trato para los nacionales de terceros países y *atajar* la migración irregular

#### Enmienda

a) apoyar una política común de visados para *organizar y* facilitar *las migraciones regulares y la movilidad, ofrecer un servicio de calidad a* los *solicitantes de visados*, asegurar la igualdad *y dignidad* de trato para los nacionales de terceros países y *prevenir* la migración irregular.

# Enmienda 17

# Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – letra a – párrafo 1

Texto de la Comisión

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, el número de puestos consulares equipados, asegurados y/o mejorados para asegurar la tramitación eficiente de las solicitudes de visado y *ofrecer un servicio de calidad a los* solicitantes *de visado*.

# Enmienda

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, el número de puestos consulares equipados, asegurados y/o mejorados para asegurar la tramitación eficiente de las solicitudes de visado y la ratio entre el número de nacionales de países terceros que obtengan sus visados y el número de solicitantes.

#### Enmienda 18

# Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

b) respaldar la gestión de las fronteras para

b) respaldar la gestión de las fronteras para

PE489.432v02-00 12/24 AD\912065ES.doc

asegurar, por una parte, un elevado nivel de *protección* de las fronteras exteriores y, por otra, el cruce sin problemas de las fronteras exteriores de conformidad con el acervo de Schengen

asegurar, por una parte, un elevado nivel de *control* de las fronteras exteriores y, por otra, el cruce sin problemas de las fronteras exteriores de conformidad con el acervo de Schengen.

#### Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – letra b – párrafo 1

Texto de la Comisión

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, *el desarrollo de equipos para el control de* las *fronteras y las* aprehensiones de nacionales de terceros países en situación irregular en la frontera exterior de que se trate en correspondencia con el riesgo que entraña la sección correspondiente de dicha frontera exterior.

## Enmienda

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, las aprehensiones de nacionales de terceros países en situación irregular en la frontera exterior de que se trate en correspondencia con el riesgo que entraña la sección correspondiente de dicha frontera exterior, y el número de nacionales de países terceros que crucen regularmente el mismo tramo de la frontera exterior.

#### Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

# Enmienda

b bis) apoyar la aplicación del acervo en materia de asilo en las fronteras exteriores, a fin de garantizar un acceso efectivo al territorio de los Estados miembros y al procedimiento de registro para los nacionales de países terceros necesitados de protección internacional, en consonancia con el principio de no devolución.

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, el número de solicitudes de protección internacional en las fronteras

exteriores, el número de entradas en el territorio de los Estados miembros y el número de registros en las fronteras exteriores.

## Enmienda 21

# Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 3 – letra b

## Texto de la Comisión

b) establecer progresivamente un sistema de gestión integrada de las fronteras exteriores, en particular mediante la intensificación de la cooperación interservicios entre las autoridades de migración y las autoridades con funciones coercitivas de los Estados miembros en las fronteras exteriores y la adopción de medidas dentro del territorio y de las medidas de acompañamiento necesarias en materia de seguridad de los documentos y gestión de la identidad;

#### Enmienda

b) establecer progresivamente un sistema de gestión integrada de las fronteras exteriores, en particular mediante la intensificación de la cooperación interservicios entre las autoridades de migración y las autoridades con funciones coercitivas y competentes en materia de asilo de los Estados miembros en las fronteras exteriores y la adopción de medidas dentro del territorio y de las medidas de acompañamiento necesarias en materia de seguridad de los documentos y gestión de la identidad;

# Enmienda 22

# Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 3 – letra c

## Texto de la Comisión

c) fomentar la elaboración y la puesta en práctica de la política común de visados y otros permisos de residencia de corta duración, incluida la cooperación consular;

#### Enmienda

c) fomentar la elaboración y la puesta en práctica de la política común de visados y otros permisos de residencia de corta duración, incluida la cooperación consular y la cobertura consular, haciendo pleno uso de las mejoras prácticas y la flexibilidad aportada por el Código comunitario sobre visados establecido en el Reglamento (CE) nº 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009 (Código de visados);

# Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión

d) crear y hacer funcionar sistemas informáticos, sus infraestructuras de comunicación y los equipos que apoyan *la gestión* de los *flujos migratorios en* las fronteras exteriores de la Unión;

## Enmienda

d) crear y hacer funcionar sistemas informáticos, sus infraestructuras de comunicación y los equipos que apoyan *el control* de los *cruces de* las fronteras exteriores de la Unión y respetan plenamente la legislación sobre protección de datos personales;

#### Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 3 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

## Enmienda

d bis) mejorar la capacidad y las cualificaciones de todas las fuerzas del orden y autoridades operativas en los puntos de cruce de fronteras en relación con el ejercicio de sus labores de vigilancia, control y consulta en todo lo relativo al derecho internacional humanitario;

# Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión

e) garantizar la aplicación eficiente y uniforme del acervo de la Unión en el ámbito de las fronteras y los visados, incluido el funcionamiento del mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen;

# Enmienda

e) garantizar la aplicación eficiente y uniforme del acervo de la Unión en el ámbito de las fronteras, *el asilo* y los visados, incluido el funcionamiento del mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen;

# Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 3 – letra f

## Texto de la Comisión

f) reforzar la cooperación entre los Estados miembros que operan en terceros países en lo relativo a los flujos de nacionales de terceros países hacia el territorio de los Estados miembros, así como la cooperación con terceros países en este campo.

## Enmienda

f) reforzar la cooperación entre los Estados miembros que operan en terceros países en lo relativo a los flujos de nacionales de terceros países hacia el territorio de los Estados miembros, así como la cooperación con terceros países en este campo, en pleno cumplimiento de los principios de política exterior de la Unión y previa aprobación del Servicio Europeo de Acción Exterior.

#### Enmienda 27

# Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) infraestructuras, edificios y equipos operativos necesarios para la tramitación de las solicitudes de visado y la cooperación consular;

#### Enmienda

d) infraestructuras, edificios y equipos operativos necesarios para la tramitación de las solicitudes de visado, la cooperación consular y otras acciones destinadas a mejorar la calidad del servicio prestado a los solicitantes de visado;

## Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

#### Enmienda

d bis) infraestructuras y equipos operativos necesarios para la recepción y el registro de los solicitantes de asilo que reclamen protección internacional al cruzar una frontera exterior;

# Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

# Enmienda

d bis) formación sobre uso de los sistemas conexos y fomento de las normas de gestión de calidad;

#### Enmienda 30

# Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Sobre la base del informe, la Comisión determinará qué Estados miembros recibirán una cantidad adicional. Aquellos Estados miembros que tengan un nivel de *amenaza* mayor *que el establecido* para el cálculo realizado para el ejercicio presupuestario 2013 en virtud de la Decisión 2007/574/CE recibirán recursos adicionales a prorrata.

#### Enmienda

Sobre la base del informe y una vez informado el Parlamento Europeo, la Comisión determinará qué Estados miembros recibirán una cantidad adicional. Aquellos Estados miembros que tengan un nivel de riesgo mayor en relación con los riesgos detectados para el cálculo realizado para el ejercicio presupuestario 2013 en virtud de la Decisión 2007/574/CE recibirán recursos adicionales a prorrata.

#### Enmienda 31

# Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) por «fronteras exteriores marítimas» se entenderá el límite exterior del mar territorial de los Estados miembros, definido con arreglo a los artículos 4 a 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. No obstante, en los casos en que se requiera llevar a cabo periódicamente operaciones de largo alcance para impedir la inmigración irregular o la entrada ilegal, se tratará del

## Enmienda

b) por «fronteras exteriores marítimas» se entenderá el límite exterior del mar territorial de los Estados miembros, definido con arreglo a los artículos 4 a 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. No obstante, *cuando* se requiera llevar a cabo periódicamente operaciones de largo alcance *en caso de alto riesgo, podrá tratarse* del límite exterior de *la zona* 

límite exterior de las *zonas sometidas a una amenaza importante*. Ello se determinará teniendo en cuenta los datos pertinentes sobre dichas operaciones en 2014-2016, establecidos por los Estados miembros de que se trate.

contigua tal como se define en el artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Ello se determinará teniendo en cuenta los datos pertinentes sobre dichas operaciones en 2014-2016, establecidos por los Estados miembros de que se trate.

#### Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyar y ampliar la capacidad existente a escala nacional en *materia* de gestión de las fronteras exteriores, *teniendo en cuenta*, *entre otras cosas*, *las nuevas tecnologías*, *la evolución y/o las normas en relación con la gestión de los flujos migratorios*;

# Enmienda

b) apoyar y ampliar la capacidad existente a escala nacional en *lo relativo a la política* de *visados y la* gestión de las fronteras exteriores;

# Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) respaldar un mayor desarrollo de la gestión de los flujos migratorios por los servicios consulares y otros servicios del Estado miembro en terceros países, con vistas a facilitar *los viajes legítimos* y prevenir la migración irregular hacia la Unión;

# Enmienda

c) respaldar un mayor desarrollo de la gestión de los flujos migratorios por los servicios consulares y otros servicios del Estado miembro en terceros países, en pleno cumplimiento de la política exterior de la Unión, con vistas a organizar y facilitar las migraciones regulares y la movilidad y prevenir la migración irregular hacia la Unión;

# Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2 – letra e

PE489.432v02-00 18/24 AD\912065ES.doc

# Texto de la Comisión

# e) garantizar la aplicación correcta y uniforme del acervo de la UE en materia de control de fronteras y visados en respuesta a las deficiencias detectadas a nivel europeo, según se desprenda de los resultados establecidos en el marco del mecanismo de evaluación de Schengen;

#### Enmienda

e) garantizar la aplicación correcta y uniforme del acervo de la UE en materia de control de fronteras, *asilo* y visados en respuesta a las deficiencias detectadas a nivel europeo, según se desprenda de los resultados establecidos en el marco del mecanismo de evaluación de Schengen;

## Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

#### Enmienda

e bis) garantizar el seguimiento efectivo del cumplimiento de las obligaciones europeas e internacionales —incluidas las relativas a derechos humanos—, en estrecha cooperación con los países terceros y la sociedad civil;

# Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

f) aumentar la capacidad para hacer frente a los retos venideros, *incluidas las amenazas y presiones presentes y futuras* en las fronteras exteriores *de la Unión*, teniendo en cuenta, en particular, el análisis de riesgos de Frontex.

# Enmienda

f) aumentar la capacidad para hacer frente a los retos venideros en las fronteras exteriores, teniendo en cuenta, en particular, el análisis de riesgos de Frontex.

### Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 2 – letra a

# Texto de la Comisión

# a) conformidad con el acervo de la Unión en materia de fronteras y visados;

# Enmienda

a) conformidad con el acervo de la Unión en materia de fronteras, *asilo* y visados;

#### Enmienda 38

# Propuesta de Reglamento Artículo 12 – párrafo 1

## Texto de la Comisión

Tras un informe de evaluación de Schengen, adoptado de conformidad con el Reglamento relativo al establecimiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, el Estado miembro de que se trate examinará, junto con la Comisión y la Agencia Frontex, cuando proceda, la forma de abordar las *constataciones* y aplicar las recomendaciones en el marco de su programa nacional

## Enmienda

Tras un informe de evaluación de Schengen, adoptado de conformidad con el Reglamento relativo al establecimiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, el Estado miembro de que se trate examinará, junto con la Comisión y la Agencia Frontex, cuando proceda, la forma de abordar las *deficiencias* y aplicar las recomendaciones en el marco de su programa nacional.

# Enmienda 39

# Propuesta de Reglamento Artículo 12 — párrafo 3

## Texto de la Comisión

En diálogo con la Comisión y la Agencia Frontex, cuando proceda, reasignará recursos en el marco de su programa, incluidos, en su caso, los programados para apoyo operativo, e/o introducirá o modificará acciones destinadas a subsanar las deficiencias con arreglo a las constataciones y recomendaciones del informe de evaluación de Schengen.

## Enmienda

Se prestará particular atención a la financiación de acciones correctoras. En diálogo con la Comisión y la Agencia Frontex, cuando proceda, el Estado miembro de que se trate reasignará recursos en el marco de su programa, incluidos, en su caso, los programados para apoyo operativo, e/o introducirá o modificará acciones destinadas a subsanar las deficiencias con arreglo a las constataciones y recomendaciones del informe de evaluación de Schengen. Serán elegibles para su financiación en el marco del Instrumento cualesquiera costes

PE489.432v02-00 20/24 AD\912065ES.doc

#### adicionales.

#### Enmienda 40

# Propuesta de Reglamento Artículo 13 — apartado 2 — letra a

## Texto de la Comisión

a) respaldar medidas preparatorias, de seguimiento, de asistencia administrativa y técnica, el desarrollo de un mecanismo de evaluación necesario para ejecutar las políticas en materia de fronteras exteriores y visados, en particular la gobernanza de Schengen según lo determinado por el mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen, establecido por el Reglamento (UE) nº ... relativo al establecimiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen y el Código de Fronteras de Schengen.

# Enmienda

a) respaldar medidas preparatorias, de seguimiento, de asistencia administrativa y técnica *para* el desarrollo de un mecanismo de evaluación necesario para ejecutar las políticas en materia de fronteras exteriores, asilo y visados —incluido en lo relativo al cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos y del Derecho humanitario—, en particular la gobernanza de Schengen según lo determinado por el mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen, establecido por el Reglamento (UE) nº ... relativo al establecimiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen y el Código de Fronteras de Schengen.

#### Enmienda 41

# Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2 – letra b

# Texto de la Comisión

b) mejorar el conocimiento y la comprensión de la situación imperante en los Estados miembros mediante el análisis, la evaluación y la atenta supervisión de las políticas;

## Enmienda

b) mejorar el conocimiento y la comprensión de la situación imperante en los Estados miembros *y en los países terceros* mediante el análisis, la evaluación y la atenta supervisión de las políticas;

# Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2 – letra d

AD\912065ES.doc 21/24 PE489.432v02-00

# Texto de la Comisión

# d) respaldar y supervisar la aplicación de la legislación de la Unión y de los objetivos políticos de la Unión en los Estados miembros, y evaluar su eficacia y su impacto;

#### Enmienda

d) respaldar y supervisar la aplicación de la legislación de la Unión y de los objetivos políticos de la Unión en los Estados miembros, y evaluar su eficacia y su impacto, incluido en lo concerniente al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

## Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

### Enmienda

d bis) apoyar la evaluación de las políticas de fronteras exteriores, asilo y visado por parte de organizaciones independientes, en particular mediante estudios cualitativos de nacionales de terceros países y de las autoridades competentes para la ejecución de dichas políticas;

#### Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión

h) respaldar proyectos particularmente innovadores que desarrollen nuevos métodos y/o tecnologías con potencial de transferibilidad a otros Estados miembros, especialmente proyectos destinados a la experimentación y validación de proyectos de investigación;

# Enmienda

h) respaldar proyectos particularmente innovadores, en especial los relativos a las migraciones regulares y a la movilidad que desarrollen nuevos métodos y/o tecnologías con potencial de transferibilidad a otros Estados miembros, especialmente proyectos destinados a la experimentación y validación de proyectos de investigación;

## Enmienda 45

PE489.432v02-00 22/24 AD\912065ES.doc

# Propuesta de Reglamento Anexo III – objetivo 1 – guión 2

Texto de la Comisión

Enmienda

- costes de personal

costes de personal, incluido para formación

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Anexo III – objetivo 2 – guión 2

Texto de la Comisión

Enmienda

- costes de personal

costes de personal, incluido para formación

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Anexo III – objetivo 3 – guión 2

Texto de la Comisión

Enmienda

- costes de personal

costes de personal, incluido para formación

# **PROCEDIMIENTO**

Título	Fondo para la Seguridad Interior - Fronteras exteriores y visados
Referencias	COM(2011)0750 – C7-0441/2011 – 2011/0365(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 15.12.2011
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	AFET 15.12.2011
Ponente de opinión Fecha de designación	Hélène Flautre 6.3.2012
Examen en comisión	29.5.2012 11.7.2012
Fecha de aprobación	6.9.2012
Resultado de la votación final	+: 36 -: 6 0: 3
Miembros presentes en la votación final	Frieda Brepoels, Elmar Brok, Mário David, Andrzej Grzyb, Anna Ibrisagic, Liisa Jaakonsaari, Anneli Jäätteenmäki, Ioannis Kasoulides, Nicole Kiil-Nielsen, Evgeni Kirilov, Maria Eleni Koppa, Andrey Kovatchev, Paweł Robert Kowal, Wolfgang Kreissl-Dörfler, Eduard Kukan, Vytautas Landsbergis, Sabine Lösing, Ulrike Lunacek, María Muñiz De Urquiza, Raimon Obiols, Ria Oomen-Ruijten, Pier Antonio Panzeri, Mirosław Piotrowski, Hans-Gert Pöttering, Cristian Dan Preda, Nikolaos Salavrakos, György Schöpflin, Werner Schulz, Adrian Severin, Marek Siwiec, Charles Tannock, Geoffrey Van Orden, Karim Zéribi
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Charalampos Angourakis, Andrew Duff, Tanja Fajon, Hélène Flautre, Emilio Menéndez del Valle, Jean Roatta, Carmen Romero López, Helmut Scholz, Indrek Tarand, Ivo Vajgl
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Georgios Papanikolaou, Sophocles Sophocleous